

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE GOBERNACION

BASES de colaboración que en el marco de la Ley de Seguridad Nacional celebran la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

BASES DE COLABORACION QUE EN EL MARCO DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, CELEBRAN POR UNA PARTE EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION EN SU CARACTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL, EL C. LIC. CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", Y POR LA OTRA PARTE, EL TITULAR DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, EL C. LIC. EDUARDO ROMERO RAMOS, EN ADELANTE "LA SFP", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La reforma a los artículos 73 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de abril del 2004, establece el régimen jurídico de la seguridad nacional como una nueva materia del sistema jurídico mexicano.

Estas reformas facultan al H. Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes, otorgándole a su vez facultades al Presidente de la República para preservar la seguridad nacional.

2. La Ley de Seguridad Nacional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de enero de 2005, materializa el régimen jurídico de la seguridad nacional.

El ordenamiento de referencia, consolida la política en materia de seguridad nacional y promueve la corresponsabilidad entre los Poderes Federales para preservar el orden constitucional, el régimen democrático, la unidad nacional, el desarrollo económico, social y político del país frente a las amenazas y riesgos que atentan contra la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

3. A efecto de promover la efectiva coordinación de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la seguridad nacional, la Ley de Seguridad Nacional crea el Consejo de Seguridad Nacional, como una instancia deliberativa cuya finalidad consiste en establecer y articular la política en la materia, en el que concurren las dependencias que en el ámbito de sus competencias tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad de la nación mexicana.

4. En el mismo sentido, este marco legal establece las reglas que permitirán al Gobierno Federal desarrollar los esquemas de colaboración y coordinación con las instituciones y autoridades que en función de sus atribuciones participan directa o indirectamente en la atención de temas de seguridad nacional.

5. Para la atención de los asuntos y obligaciones que en materia de Seguridad Nacional corresponden al Gobierno Federal, el régimen aplicable en la materia contempla la obligación de establecer una Red Nacional de Información que por una parte, permita coordinar de manera efectiva las acciones de las instituciones y autoridades federales y por la otra, disponer de información veraz y oportuna para la toma de decisiones en materia de seguridad nacional.

Por ello, "El Secretario Ejecutivo" y "la SFP", formulan las siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declara "El Secretario Ejecutivo":

1.1.- Que en términos de los artículos 12, fracción II y 14 de la Ley de Seguridad Nacional, el Secretario de Gobernación funge como Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional y en ese sentido le corresponde promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento del Consejo.

1.2.- Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.3.- Que "El Secretario Ejecutivo", tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo señalado en los artículos 14 y 25 de la Ley de Seguridad Nacional; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.4.- Que de conformidad con los artículos 14, 25 y 27 de la Ley de Seguridad Nacional y los acuerdos adoptados por el Consejo de Seguridad Nacional, el 6 de abril de 2005, "El Secretario Ejecutivo" tiene la responsabilidad de celebrar bases de colaboración con las dependencias de la Administración Pública Federal para la coordinación de acciones en materia de seguridad nacional y el establecimiento de una Red Nacional de Información que sirva como instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones.

1.5.- Que en el seno del Consejo de Seguridad Nacional, el pasado 6 de abril de 2005, el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, instruyó al Secretario de Gobernación y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, inicie la suscripción de los Convenios de Colaboración con autoridades estatales y municipales, así como la firma de las bases de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para integrar la Red Nacional de Información y reconocerlas como instancias de Seguridad Nacional, respecto de la totalidad de sus unidades administrativas o de una parte de ellas, cuando por la naturaleza de sus atribuciones, atiendan temas de seguridad nacional.

1.6.- Que para la efectiva integración y coordinación de los esfuerzos derivados de las presentes bases, "El Secretario Ejecutivo" se apoyará en el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, con el objeto de promover el funcionamiento de la Red Nacional de Información, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracciones VI y VIII de la Ley de Seguridad Nacional; 36, fracción I, 37 y 38 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de estas bases, el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal.

2.- Declara "La SFP":

2.1.- Que "La SFP" es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 26 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2.2.- Que "La SFP" es responsable de la ejecución del "Programa Nacional de Combate a la Corrupción y Fomento a la Transparencia y el Desarrollo Administrativo 2001-2006", mismo que tiene entre otros objetivos, los siguientes:

- a) Prevenir y abatir prácticas de corrupción e impunidad e impulsar la mejora de la calidad en la Gestión Pública.
- b) Controlar y detectar prácticas de corrupción.
- c) Sancionar prácticas de corrupción e impunidad.
- d) Dar transparencia a la Gestión Pública y lograr la participación de la sociedad.
- e) Administrar con pertinencia el patrimonio federal.

2.3.- Que el Titular de "La SFP" es integrante del Consejo de Seguridad Nacional y para el desarrollo de las funciones que derivan de su participación en dicho Consejo, se apoya en la Dirección General de Información e Integración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción VII de la Ley de Seguridad Nacional y 60 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2.4.- Que en términos del artículo 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular de la misma cuenta con facultades para suscribir las presentes bases.

2.5.- Que señala como su domicilio para efectos de cualquier tipo de notificación relacionada con el objeto de este instrumento, el ubicado en Insurgentes Sur, número 1735, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, en México, Distrito Federal.

DECLARACIONES CONJUNTAS

1.- Que en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional, la Secretaría de Gobernación de la cual es Titular "El Secretario Ejecutivo", y "La SFP", son integrantes del Consejo de Seguridad Nacional y por tanto, tienen la obligación de realizar las acciones necesarias para la integración y coordinación de esfuerzos para preservar la seguridad nacional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2.- Que reconocen la obligación de las Instancias de Seguridad Nacional, para establecer la Red Nacional de Información, como un instrumento de apoyo en el proceso de toma de decisiones, para el intercambio de información que obre en las bases de datos que administren en el ejercicio de sus atribuciones.

3.- Que en cumplimiento al acuerdo adoptado por el Consejo de Seguridad Nacional, que refiere "El Secretario Ejecutivo" en su declaración 1.5 de este documento, han decidido suscribir las presentes Bases de Colaboración, para que "La SFP", por conducto de la Dirección General de Información e Integración, se incorpore a la Red Nacional de Información, reconociendo a dicha unidad administrativa como Instancia de Seguridad Nacional.

4.- Que aceptan coordinar esfuerzos, en términos de lo dispuesto por los artículos 19, fracciones VI y VIII, de la Ley de Seguridad Nacional, con la finalidad de coadyuvar en la preservación de la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

Por lo anterior, "El Secretario Ejecutivo" y "La SFP" acuerdan suscribir las siguientes:

BASES

PRIMERA.- A fin de consolidar la acción del Estado en materia de seguridad nacional, las partes se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a:

- I. Colaborar en la determinación y ejecución de las políticas nacionales, acciones y programas en materia de seguridad nacional;
- II. Participar en la formulación de las políticas generales en materia de seguridad nacional, con estricto apego a su ámbito de competencia;
- III. Coadyuvar en la formulación del Programa para la Seguridad Nacional y la definición de la Agenda Nacional de Riesgos;
- IV. Proporcionar la información que posean y apoyar el desarrollo de las actividades de inteligencia y contrainteligencia que las instancias integrantes del Consejo de Seguridad Nacional, realicen para investigar las siguientes amenazas a la seguridad nacional:
 - a. Actos tendentes a consumir espionaje, sabotaje, terrorismo, rebelión, traición a la patria, genocidio, en contra de los Estados Unidos Mexicanos dentro del territorio nacional;
 - b. Actos de interferencia extranjera en los asuntos nacionales que puedan implicar una afectación al Estado Mexicano;
 - c. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;
 - d. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - e. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada;
 - f. Actos en contra de la seguridad de la aviación;
 - g. Actos que atenten en contra del personal diplomático;
 - h. Todo acto tendente a consumir el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;
 - i. Actos ilícitos en contra de la navegación marítima;
 - j. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;
 - k. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia; y
 - l. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.
- V. Apoyar con información y cuando así se le requiera, participar en la realización de acciones y medidas de prevención, disuasión y en su caso, contención de las amenazas concretas a la seguridad nacional que define la Ley de la materia y que se acuerden en el Consejo de Seguridad Nacional o bien, aquellas que determine el Presidente de la República;
- VI. Contar, en términos del artículo 9 de la Ley de Seguridad Nacional, con la infraestructura y mecanismos que determinen las disposiciones que les den origen, para que la transmisión y flujo de información salvaguarde las condiciones de reserva y confidencialidad que demandan los temas de seguridad nacional, y
- VII. Las demás que se definan en el seno del Consejo de Seguridad Nacional y se acuerden con "La SFP".

SEGUNDA.- Para la instrumentación y establecimiento de la Red Nacional de Información, "La SFP" se compromete a intercambiar información que obre en las bases de datos que administre en el ejercicio de sus atribuciones.

TERCERA.- "La SFP", previamente determinará las bases de datos que podrán ser objeto del intercambio mencionado en la base precedente, mismas que por la naturaleza y características de la información, constituirán el Sistema de Información de Seguridad Nacional.

Asimismo, "La SFP", otorgará la cooperación técnica necesaria y establecerá a su vez las medidas para que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, tenga la posibilidad técnica de acceder directamente a las bases de datos que "La SFP" administre en el ejercicio de sus funciones, por lo que el personal de dicho órgano administrativo desconcentrado guardará el secreto, reserva y confidencialidad de la información a la que tenga acceso y conozca.

Las erogaciones que pudieran implicar la cooperación técnica aludida, se efectuarán con cargo al presupuesto asignado al Consejo de Seguridad Nacional, en términos del artículo 12 de la Ley de Seguridad Nacional.

CUARTA.- "La SFP" y "El Secretario Ejecutivo" se comprometen a que la información que obtengan a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos a que se refieren las presentes bases, sólo podrá ser recabada, compilada, procesada y diseminada con fines de seguridad nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Seguridad Nacional, sujetándose a los principios de reserva y confidencialidad previstos en el propio ordenamiento.

QUINTA.- Para el cumplimiento de las presentes bases de colaboración, las partes se comprometen a establecer un Grupo de Contacto, mismo que será el enlace entre "La SFP" y el Centro de Investigación y Seguridad Nacional.

El Grupo de Contacto estará conformado por el Titular de la Dirección General de Información e Integración de "La SFP" y por parte del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, participarán el Titular de la Unidad de Operación, el Director de Seguridad y el Titular de la Unidad de Servicios.

Este grupo definirá las características técnicas necesarias para operar los procedimientos del intercambio de información para dar cumplimiento a las presentes bases.

SEXTA.- "El Secretario Ejecutivo" y "La SFP" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento de las presentes bases de colaboración.

SEPTIMA.- Las partes podrán modificar, adicionar y dar por terminadas las presentes bases, previa notificación por escrito con acuse de recibo realice una parte a la otra, con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha propuesta para ello. Las modificaciones y adiciones que se realicen a las presentes bases deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de las partes.

OCTAVA.- Las presentes bases surtirán sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrán vigencia indefinida.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de las presentes bases, las partes acuerdan sujetarse a las disposiciones jurídicas aplicables, así como resolver de común acuerdo cualquier duda o supuesto no previsto en las mismas.

Enterados los representantes de las partes del valor y alcance legal de las presentes bases de colaboración, las suscriben de conformidad en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de noviembre de dos mil seis, en dos ejemplares originales, conservando un tanto cada parte firmante.- El Secretario de Gobernación y Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.- Testigos: el Director General del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, **Jaime Domingo López Buitrón**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Javier Molina Ruiz**.- Rúbrica.